Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 023-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 17 de enero de 2024

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 552-2023-GM-MDCC, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Informe N° 155–2023/MDCC/GOPI/SGOP/COAD-SLLJ de la coordinadora de obras por administración directa, el Informe N° 707-2023/MDCC/GOPI/SGOP-UICH, el Informe N° 03-2024-MDCC/GOPI/AL/RJCHP, el Informe N° 005-2024-GOPI-MDCC, el Informe Legal N° 020-2024-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: *"(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"*;

Que, respecto al error material, se señala que éste: *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."*[1] Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados *"errores materiales"*, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)[2];

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad: *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*; asimismo, García de Enterría[3], sostiene que *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*;

Que, con fecha 22 de setiembre del 2023, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 552-2023-GM-MDCC, la misma que sustentada en los informes técnicos y legales correspondientes, en su artículo primero, aprobó el expediente técnico del Proyecto de Inversión *"Mejoramiento de los servicios de práctica deportiva y recreativa en el mini complejo deportivo de la Asociación de Vivienda Nueva Arequipa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2512989, con el presupuesto de S/ 1'404,719.60 (un millón cuatrocientos cuatro mil setecientos diecinueve con 60/100 soles), siendo el plazo de ejecución 135 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa, de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTO DIRECTO	**1'046,098.02**
GASTOS GENERALES	146,453.72
COSTO DE OBRA	**1'192,551.74**
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	30,900.00
SUPERVISIÓN	78,708.41
GESTIÓN DEL PROYECTO	13,118.07
LIQUIDACIÓN FÍSICO FINANCIERA	89,441.38
PRESUPUESTO TOTAL	**1'404,719.60**

Que, no obstante, mediante Informe N° 155-2023/MDCC/GOPI/SGOP/COAD-SLLJ, la coordinadora de obras por administración directa, Arq. Sandra Lucero Luque Jiménez, observa que: "(...) existe un error en el presupuesto desagregado presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 345-2023-GAJ-MDCC, donde comete un error al intercambiar los montos entre la Gestión de Proyectos (S/ 13,118.07) y la Liquidación Técnica Financiera (S/ 89,441.38), donde sus montos reales son Gestión de Proyectos: S/ 89,441.38 y Liquidación Técnica Financiera S/ 13,118.07.", debido a este error continúa: "(...) la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 552-2023-GM-MDCC traslada el error cometido en el presupuesto desagregado, presentado en el INFORME LEGAL N° 345-2023-GAJ-MDCC. En consecuencia, se comete un error material en la Resolución de Gerencia Municipal."; en ese sentido, solicita la corrección del error material presentado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 552-2023-GM-MDCC, para que coincida con el presupuesto presentado en el expediente inicial;

---

[1] Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.
[2] Ibidem, 144.
[3] García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo.12°edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

Que, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Uziel Inoc Cayllahua Huaman, por intermedio del Informe N° 707-2023/MDCC/GOPI/SGOP-UICH, mostrando su conformidad, traslada el pedido de rectificación de la Coordinadora de Obras, Arq. Sandra Lucero Luque Jiménez a la Resolución de Gerencia Municipal N° 552-2023-GM-MDCC a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura;

Que, mediante Informe N° 03-2024-MDCC/GOPI/AL/RJCHP, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, opina que: *"(...) se CORRIJA el error material realizado en el párrafo 18 de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal N° 552-2023-GM-MDCC de fecha 22/09/2023, únicamente respecto al cuadro de presupuesto desagregado, debiendo quedar como monto del ítem de Liquidación Técnica Financiera S/ 13,118.07 y el monto del ítem Gestión de Proyectos: S/ 89,441.38, ratificándose en todo lo demás que contiene la referida resolución."*;

Que, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, por medio del Informe N° 005-2024-GOPI-MDCC, basado en el Informe N° 707-2023/MDCC/GOPI/SGOP-UICH de la Sub Gerencia de Obras Públicas e Informe N° 03-2024-MDCC/GOPI/AL/RJCHP, del asesor legal de GOPI, Abg. Renzo Javier Chalco Peña; solicita a Gerencia Municipal la corrección del error material de la Resolución de Gerencia Municipal N° 552-2023-GM-MDCC;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio del Informe Legal N° 020-2024-GAJ-MDCC, asiente que es necesario se rectifique la Resolución de Gerencia Municipal N° 552-2023-GM-MDCC de fecha 22 de setiembre del 2023, específicamente en el párrafo 18 de la parte considerativa y en el párrafo 2 de la resolutiva, con lo que tácitamente rectifica su postura respecto al Informe Legal N° 345-2023-GAJ-MDCC en el extremo pertinente;

Que, de la revisión de la la Resolución de Gerencia Municipal N° 552-2023-GM-MDCC y los documentos que la sustentan, se aprecia que ésta contiene un error material en el monto consignado en el cuadro de presupuesto desagregado, precisamente respecto de los montos de Gestión de Proyectos y Liquidación Técnica Financiera de la parte considerativa y reflejado en la parte resolutiva de la referida Resolución, en el que dice:

GESTIÓN DEL PROYECTO	13,118.07
LIQUIDACIÓN FÍSICO FINANCIERA	89,441.38

Debiendo decir:

GESTIÓN DEL PROYECTO	89,441.38
LIQUIDACIÓN FÍSICO FINANCIERA	13,118.07

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Disponer de oficio la RECTIFICACIÓN del error material aritmético incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 552-2023-GM-MDCC, de fecha 22 de setiembre del 2023, respecto a su parte considerativa en cuanto a los montos consignados en el cuadro de presupuesto desagregado para Gestión de Proyectos y Liquidación Técnica Financiera, debiendo ser la cantidad correcta en lo sucesivo la suma de S/ 89,441.38 para Gestión de Proyectos y S/ 13,118.07 para Liquidación Técnica Financiera; por ende, su artículo primero, quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el expediente técnico del Proyecto de Inversión *"Mejoramiento de los servicios de práctica deportiva y recreativa en el mini complejo deportivo de la Asociación de Vivienda Nueva Arequipa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2512989, con el presupuesto de S/ 1'404,719.60 (un millón cuatrocientos cuatro mil setecientos diecinueve con 60/100 soles), siendo el plazo de ejecución 135 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa, de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTO DIRECTO	**1'046,098.02**
GASTOS GENERALES	146,453.72
COSTO DE OBRA	**1'192,551.74**
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	30,900.00
SUPERVISIÓN	78,708.41
GESTIÓN DEL PROYECTO	89,441.38
LIQUIDACIÓN FÍSICO FINANCIERA	13,118.07
PRESUPUESTO TOTAL	**1'404,719.60**

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 552-2023-GM-MDCC, de fecha 22 de setiembre del 2023.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL